

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que, el Doctor Gustavo Adolfo Parra Solano, médico especialista en Ginecología - Obstetricia y perito designado en el proceso de la referencia, presentó informe pericial con remisión a buzón electrónico del Despacho, el día 18 de enero de los corrientes. (Documento electrónico: 151CorreoPerito.pdf); (Documento electrónico: 152InformePerito.pdf)

Manizales, diecinueve (19) de enero de 2023.

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001 33 33 002 2013 00774 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JOHANNA MARCELA PÉREZ ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS
VINCULADOS	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CONFA E.P.S., SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.; CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A., ANTES CLÍNICA VERSALLES S.A.; PREVISORA S.A.; LIBERTY SEGUROS S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGURO S.A.
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 008 de 19 de enero de 2023.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y con el objeto de surtir el correspondiente contradictorio, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, el informe pericial suscrito por el Doctor Gustavo Adolfo Parra Solano, médico especialista en Ginecología y Obstetricia, miembro de la Sociedad Caldense de Ginecología y Obstetricia (SOCALOG); Federación Colombiana de Ginecología Y Obstetricia (FECOLSOG); Asociación Colombiana de Ginecología y Urología (ASCOGUR); Asociación de Ginecología Estética del Occidente Colombiano (AGEOC), remitido al Despacho el día 18 de enero de la presente anualidad.

(Documento electrónico: 152InformePerito.pdf Cuaderno 1 C)¹, en los términos del artículo 228 del C.G.P.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022² y en armonía de lo dispuesto en el artículo³ 46 de la Ley 2080 de 2021, Se recuerda a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante el traslado sean remitidos al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la contraparte y al buzón electrónico de la Representante del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (comezd@procuraduria.gov.co).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada KATHERINE GARZÓN PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.914.049 y T.P. 242.331 del C.S de la J., para actuar en representación de E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. S.A., en los términos y para los fines del poder a ella conferido, en márgenes del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio de Cali (Documento electrónico: 100PoderSos.pdf Cuaderno 1 C). Correo electrónico: kgarzon@sos.com.co; notificacionesjudiciales@sos.com.co

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad LUMAROH ABOGADOS S.A.S., con Nit. 901182653-8 representada legalmente por EMIRO ANDRÉS MANRIQUE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.451.744 y T.P. 291.444 del C.S de la J., para actuar en representación de la Previsora S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por Joan Sebastián Hernández Ordoñez. Representante Legal Judicial y Administrativo – Subgerente de Litigios de la compañía aseguradora (Documento electrónico: 123PoderLaPrevisora.pdf Cuaderno 1 C); (Documento electrónico: 124Certificado.pdf Cuaderno 1 C); (Documento electrónico: 125Certificado.pdf Cuaderno 1 C) Correo electrónico: grupolumaroh@lumarohabogados.com; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado BYRON DAVID TOBÓN PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.808.594 y T.P. 346.730 del C.S de la J., para actuar en representación de Clínica OSPEDALE MANIZALES S.A.,

¹ [152InformePerito.pdf](#)

² “Artículo 3°: Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”

³ Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento a! deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso

antes Clínica Versalles S.A., en los términos y para los fines del poder general de representación conferido por medio de escritura pública 546 de 9 de abril de 2021 (Documento electrónico: 132PoderOspedale.pdf Cuaderno 1 C); (Documento electrónico: 133Escritura.pdf Cuaderno 1 C). Correo electrónico: juridica@clinicaospedalemanizales.com; tobondavid31@gmail.com)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LAURA MARÍA ALZATE OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.822.595 y T.P. 264.292 del C.S de la J., para actuar en representación de E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, en los términos y para los fines del poder a ella conferido por parte de Gerente y Representante Legal de la entidad. (Documento electrónico: 144PoderHSLorezo.pdf Cuaderno 1 C). Correo electrónico: Laura_alzate_o@hotmail.com; hospitalsupia@yahoo.es)

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, los apoderados judiciales de la parte demandante, no registran sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is somewhat stylized and overlaps the stamp.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ